

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00081

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Téngase en cuenta que en el término otorgado en auto anterior, Alimentos Rie S.A.S.¹ y Seguros Generales Suramericana S.A., contestaron en tiempo la reforma a la demanda, defensas que fueron ambas remitidas a la parte demandante, la que en tiempo a su vez las descorrió².

Dado lo anterior, se prescinde del traslado de que trata el art 370 del CGP, con apoyo en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

2. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

2.1.DE LA DEMANDA

Por los demandantes:

Documentales: Las aportadas como anexo de la demanda su reforma y los escritos mediante los cuales descorre la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de merito presentadas; cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Dictamen pericial: Por haber sido aportados dentro de las oportunidades procesales y cumplir los requisitos de que trata el art. 226 *ib*, téngase como tal i) el dictamen contable elaborado por el señor Arnúfo Silva González (archivo 30 pág. 63 a 101); el laborío ejecutado por el ingeniero Milton Yamith Jiménez López (Archivo No. 32); y, ii) el realizado por el médico Javier Eduardo Gómez Murcia (Archivo No. 32).

Interrogatorio de parte: De los representantes legales de las demandadas Compañía de Seguros Suramericana S.A. y de Alimentos Rie S.A.S., quienes deberán comparecer a absolver el cuestionario que el apoderado de la parte demandante les formulará en la diligencia que más adelante se señalará.

¹ Archivo 37

² Archivo 39

Declaración de parte: Se escuchar a la demandante Luz Mery Moreno López, quien rendirá su versión sobre los hechos que interesan a este proceso.

Por la demandada Alimentos Ríe S.A.S.

Documentales: Los aportados como anexo de los escritos a través de los cuales contestó la demanda y su reforma, así como los allegados con su escrito de llamamiento en garantía, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: De los demandantes Luz Mery Moreno López y Luis Rodrigo Trujillo Moreno, quienes deberán concurrir a la audiencia que más adelante se señalará para absolver el cuestionario que la demandada les formulará.

Contradicción del dictamen: Por resultar ajustado a lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P., se cita a declarar al Dr. Arnulfo Silva González con el fin de que a la audiencia que adelante se señalará con la intención de que declare sobre el peritaje elaborado por él y responda los interrogantes que la demandada Alimentos Ríe S.A.S. tenga sobre el mismo.

Por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A.

Documentales: Los aportados como anexo de los escritos a través de los cuales contestó la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: De los demandantes Luz Mery Moreno López, Luis Rodrigo Trujillo Moreno, Sandra Ximena Trujillo Moreno y del representante legal de Alimentos Ríe S.A.S., quienes deberán concurrir a la audiencia que más adelante se señalará para absolver el cuestionario que la demandada les formulará.

Exhibición de documentos: Se ordena que en la fecha en lo que demandante rendirán declaración, aporten la necropsia y las piezas de la historia clínica del Sr. Rodrigo Trujillo Viscaya que no reposen ya en el expediente.

Ratificación de documentos: Por ser procedente la solicitud elevada por la pasiva en los términos del artículo 262 del C. G. P., se cita al Sr. Jhon Jairo Blanco Torres o quien funja actualmente como representante legal de la sociedad MERCADOS BLANCO TORRES S.A.S para que en la fecha atrás señalada comparezca a este despacho, con miras a ratificar el documento elaborado el 21 de marzo de 2019 que encuentra en la página 88 del archivo digital No. 31. La parte demandante deberá enterarle de su citación, de lo cual deberá allegar las evidencias respectivas.

Contradicción del dictamen: Por resultar ajustado a lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P., se cita a declarar a los peritos Arnulfo Silva González, Milton Yamith Jiménez López y Javier Eduardo Gómez Murcia con el fin de que a la audiencia que adelante se señalará, para que absuelvan el interrogatorio que será realizado por la aseguradora.

Interrogatorio de parte: Del representante legal de Alimentos Ríe S.A.S., quien deberá concurrir a la audiencia que más adelante se señalará para absolver el cuestionario que la codemandada les formulará en relación con el llamamiento en garantía.

3. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 10:00 a.m. del día 8 del mes de Agosto del año 2023 a fin de ejecutar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Pilar Jimenez Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df5440bcf65b8d9692d3a4b3d0dd7da6a3bd9dc3d0960370a1b548573e78**

Documento generado en 15/03/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>